

GACETA MUNICIPAL periódico oficial

Año 3 | Gaceta No. 113 | 08 de octubre de 2024





Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, 2022-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.





Contenido

		Págino
1.	Acuerdos de Cabildo 2022-2024.	4
2.	Edicto de Notificación Respuesta Petición Folio 240910-8764-UCP al C. Clemente Lorenzo Maganda, emitido por la Tesorería Municipal.	36
3.	Acuerdo de Habilitación de días por la Dirección General de Administración, Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica y Consultiva y Contraloría Interna.	42





Sumario de Acuerdos

No.	Sesión	Acuerdo	Aprobación	Página
I	Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, Resolutiva Centésima Trigésima Octava, Décima Séptima de Cabildo Abierto. (03/Octubre/2024)	Acuerdo Número 310 Acuerdo por el que se autoriza otorgar el apoyo al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, durante una vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje.	Mayoría	4
		Acuerdo Número 311 Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la desincorporación, desafectación y posterior enajenación del patrimonio municipal, de 113 bienes inservibles.	Mayoría	15
		Acuerdo Número 312 Acuerdo Económico por el que se nombra al C. José Luis Arce Aguilar, como Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.	Mayoría	30





- Acuerdos de Cabildo 2022-2024.
 - I. CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA, RESOLUTIVA CENTÉSIMA TRIGÉSIMA OCTAVA, DÉCIMA SÉPTIMA DE CABILDO ABIERTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024.

Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 310

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II párrafos primero y segundo, III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafos primero y segundo, 123, 124 párrafo primero y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 31 fracción XXXIX, 48 fracciones II y XVI, 86, 89, 123 inciso d) y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el "Acuerdo por el que se autoriza otorgar el apoyo al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, durante una vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje"; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se aprueba el "Acuerdo por el que se autoriza otorgar el apoyo al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro





tipo pipa, durante una vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje".

Segundo.- La prestación de Servicios deberá considerar lo siguiente:

- Realizar la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, por una cantidad suficiente para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje.
- 2. Por una vigencia a partir del día 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- 3. Considerar que, del mes de enero a agosto de la presente anualidad, se realizaron 9,061 viajes, para suministrar agua potable a las colonias más afectadas por la escasez.
- **4.** Se deberá proporcionar el servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, de lunes a domingo, de las 8:00 horas a las 20:00 horas, y en función de las necesidades propias de operación de la red de agua potable, deberán prestarse en cualquier punto que señale el Organismo Público Descentralizado, dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Tercero.- La contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, será en términos de la Consideración de Hecho **Décima Cuarta.**

Cuarto.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento a la Dirección General de Administración, Tesorería Municipal y de más interesados, el contenido del que se acuerda, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sexto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.





Séptimo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, Resolutiva Centésima Trigésima Octava, Décima Séptima de Cabildo Abierto de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México. (Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento. (Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II párrafos primero y segundo, III inciso a) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafos primero y segundo, 123 y 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 27 párrafo primero, 31 fracción XXXIX, 86, 89, 123 inciso d) y 125 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; someten a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, el "Proyecto de Resolución por el que se autoriza otorgar el apoyo al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S), para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, durante una vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje", Acuerdo que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S), tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento tratamiento y disposición final de las aguas residuales de Municipio.

Segunda.- Dicho Organismo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos; creado y facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.





Tercera.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Las leyes definen las bases, accesos y modalidades en que se ejerce este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuarta.- Es importante anotar que, el mundo vive una crisis de agua cada vez más grave, una proporción importante de la población carece de acceso digno y seguro a dicho recurso, enfrentándonos al doble reto de garantizar el acceso continuo de agua de calidad a una población en crecimiento, al tiempo de avanzar hacia la recuperación y el uso sostenible de los acuíferos y las cuencas que hoy se encuentran sobre explotados, sobre todo los que abastecen esta zona poniente del Valle de México.

Quinta.- Iniciando el presente Ejercicio Fiscal, la Comisión Nacional del Agua, reconoce en su informe semanal que, el nivel del llenado conjunto de las tres presas más importantes de almacenamiento del Sistema Cutzamala que suministran el abasto de la Zona Metropolitana del Valle de México, disminuyó a 40.1% de su capacidad ordinaria, lo que representa un déficit importante reflejando una problemática de sequía en el país, en particular en la Ciudad de México y su zona conurbada, cuyo abastecimiento depende en un 75% del agua que se dota de dicho sistema.

Sexta.- Con el fin de atender tal situación, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, ha realizado diversas acciones, entre ellas como medida de emergencia, la distribución de agua potable mediante pipas propias y arrendadas, para subsanar el problema del desabasto en las localidades afectadas en su jurisdicción territorial.

Séptima.- Ahora bien, para hacer frente a lo anterior y mitigar los efectos negativos que ocasiona, el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, requiere realizar diariamente un aproximado de 35





viajes de pipas adicionales a las que se vienen entregando con las pipas propias, pues no alcanza con la demanda actual.

Derivado de lo anterior, en el presente Ejercicio Fiscal 2024, el Organismo celebró un Contrato Abierto de Prestación de Servicios para el Transporte de Distribución de Agua Potable en carro tipo Pipa, que en función de las necesidades del Organismo, fue determinado por un monto mínimo de \$10'200,000.00 (Diez millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$17'000,000.00 (Diecisiete millones de pesos 00/100 M.N.) garantizando con ello un mínimo de 6,000 viajes y un máximo de 10,000 viajes, el cual se ha cumplimentado.

CONCEPTO	Monto sin IVA	IVA	TOTAL	TOTAL CONTRATO	Total de viajes	Costo por viaje sin IVA
MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO	10,200,000.00	1,632,000.00	11,832,000.00	11,832,000.00	6,000	1,700.00
MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO	17,000,000.00	2,720,000.00	19,720,000.00	19,720,000.00	10,000	1,700.00

Octava.- Es de considerar que, a la fecha continúa la crisis a consecuencia de la escasez de agua, asimismo, que el Organismo atraviesa por una grave situación financiera, en razón de que no se ha tenido un ingreso suficiente con el que se pueda revertir dicha situación y hacer frente a este vital compromiso.

No obstante, al día de hoy, el Organismo ha pagado facturas por un importe de \$14'214,176.00, (Catorce millones doscientos catorce mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) que ampara un total de 7,208 viajes, teniendo aún facturas pendientes por pagar por un monto que asciende a \$3'523,964.00, (Tres millones quinientos veintitrés mil novecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) que representa 1,787 viajes, de tal manera que el monto disponible del contrato asciende a la cantidad de \$1'981,860.00, (Un millón novecientos ochenta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que equivalen a 1,005 viajes por ejecutar, con lo que se cumpliría con el total del contrato, pagos que en su totalidad representan \$19'720,000.00. (Diecinueve millones setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)

Ahora bien, si se continúa con un promedio de 35 viajes de pipas arrendadas por día, el recurso presupuestal disponible con el que cuenta el Organismo, sólo alcanzaría a cubrir el mes de septiembre, de tal suerte que bajo este esquema se agotaría en su totalidad el contrato en su monto máximo.





Novena.- Adicional a lo anterior, cuando los pozos que abastecen de agua potable a la población, se encuentran en rehabilitación para su óptimo funcionamiento o bien, cuando debido a una falla eléctrica sufren daño los equipos de bombeo, el Organismo debe considerar que el abastecimiento de ese caudal que se deja de entregar a la ciudadanía se debe de entregar a través de pipas de agua, substituyendo de manera momentánea la fuente de entrega.

Décima.- Por lo tanto, dada la crítica situación financiera del O.A.P.A.S., no es viable que por el momento el Organismo, realice una ampliación al contrato del servicio, pero tampoco es factible dejar a los usuarios sin el complemento de distribución de agua potable a través de PIPAS, ya que ello generaría un problema social de gran magnitud en el Municipio, tomando en consideración que ni la CAEM, ni la CONAGUA, han aumentado la distribución de agua potable a través del Sistema Cutzamala a pesar del comunicado por parte del Gobierno Federal del aumento de captación de agua en las presas del referido sistema, derivado de la temporada de Iluvias, haciendo hincapié que, desde el mes de abril del presente año, la distribución al Valle de México, ha sido constante por un volumen de 6 m³/s, sin posibilidad de aumentar volumen alguno a este Municipio. Es por ello que, solicitaron el apoyo al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa durante una vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para continuar cubriendo las necesidades hídricas de la población de este Municipio, afectadas por el estiaje.

Décima Primera.- No hay que olvidar que, una de las prioridades del Organismo y compromiso de esta Administración, es que la población del Municipio de Naucalpan de Juárez, esté viviendo en un entorno de bienestar y con mayor equidad social, gozando entre otros, de la distribución de agua potable a través de la red, por lo que a efecto de mitigar los efectos negativos que esto representa, en los meses de enero a agosto se realizaron 9,061 viajes a las colonias más afectadas.

Décima Segunda.- Por Acuerdo Número **OAP 14 E 2024-145**, aprobado en la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo** del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.), de fecha 23 de septiembre de 2024, se resolvió:





..." PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de "Acuerdo por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, solicitar el apoyo del Ayuntamiento de Naucalpan para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa durante una vigencia a partir del día 01 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje".

SEGUNDO.- Se instruye a la Maestra Heidi Gertud Storsberg Montes, Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; para que realice las gestiones necesarias ante las áreas correspondientes del Municipio de Naucalpan de Juárez y de este Organismo Público Descentralizado, a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Maestra Heidi Gertud Storsberg Montes, Directora General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan; a efecto de que remita la solicitud de apoyo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que, si así lo determina, lo someta a la consideración y, en su caso, aprobación de Cabildo."... (Sic)

Décima Tercera.- Es por lo anterior que, mediante oficio **DG/ST/278/2024**, de fecha **23 de septiembre del año 2024**, suscrito por la Maestra Heidi Gertud Storsberg Montes, Directora General del O.A.P.A.S., en cumplimiento al Acuerdo antes citado, en su punto Tercero, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, el apoyo al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, durante una vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje, asimismo, si así lo determina, lo someta a consideración y, en su caso, a aprobación de Cabildo.

Décima Cuarta.- Por otra parte, mediante oficio SA/1210bis-/2024, se solicitó a la Tesorería Municipal, emitiera su análisis y dictamen de viabilidad financiera respecto del "Acuerdo por el que se autoriza otorgar el apoyo al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,





Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa durante una vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje", de lo cual a través del oficio TM/ST/M/2119/2024, se informó lo siguiente:

Atendiendo a la solicitud de análisis y de viabilidad presupuestal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 319 y 320 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito informar que esta Tesorería Municipal, reviso el Presupuesto de Egresos, mediante el cual encontró que se pueden compensar con reducciones en otras previsiones del gasto y así contar con una disponibilidad presupuestaría por hasta \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), con fuente de financiamiento FORTAMUN.

De lo anterior se advierte, que la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, no excederá de los \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), debiéndose remitir a la Tesorería Municipal la evidencia documental que justifique el gasto.

Décima Quinta.- Por lo expuesto con antelación, Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cuerpo Colegiado, la aprobación del "Acuerdo por el que se autoriza otorgar el apoyo al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, para la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa durante una vigencia a partir del 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje", debiendo considerar lo siguiente:

- Realizar la contratación del servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa por una cantidad suficiente, para cubrir las necesidades hídricas de la población del Municipio de Naucalpan, afectadas por el estiaje.
- 2. Por una vigencia a partir del día 03 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2024.





- Considerar que, del mes de enero a agosto de la presente anualidad, se realizaron 9,061 viajes para suministrar agua potable a las colonias más afectadas por la escasez.
- 4. Se deberá proporcionar el servicio de transporte y distribución de agua potable en carro tipo pipa, de lunes a domingo, de las 8:00 horas a las 20:00 horas, y en función de las necesidades propias de operación de la red de agua potable, deberán prestarse en cualquier punto que señale el Organismo Público Descentralizado, dentro del territorio del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente. Asimismo, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de





México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Así como la atribución conferida a los Ayuntamientos, de expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, lo anterior en términos del artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica en comento.

Quinta.- Con fundamento en el artículo 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)





Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 311

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 125 y 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XXX, 48 fracciones II y XVI, 97, 105 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4, 5 Fracción VI, 12, 13 fracción I, 14 fracción II, 17, 48 fracciones II y IV y 49 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 1, 3, 7 fracciones VI y VII, 11 fracción I, 12 fracción II, 16, 19, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; expide el "Acuerdo Económico por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la desincorporación, desafectación y posterior enajenación del patrimonio municipal, de 113 bienes inservibles", en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la desincorporación, desafectación y posterior enajenación del patrimonio municipal, de 113 bienes inservibles, en términos de la Consideración de Hecho Quinta, del Proyecto de Resolución que acompaña al presente Acuerdo, mismo que formará parte integral del apéndice de la Sesión de Cabildo correspondiente.





Segundo.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección de Patrimonio Municipal, para que proceda a la baja de los bienes muebles materia de este Acuerdo, del inventario de bienes muebles propiedad del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Asiéntese la desincorporación materia del presente, en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal.

Tercero.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que haga del conocimiento de los interesados el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

Quinto.- Se Instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.





Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, Resolutiva Centésima Trigésima Octava, Décima Séptima de Cabildo Abierto de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México. (Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento. (Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracciones II y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27 párrafo primero, 31 fracciones I y XXX, 97, 105 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4, 5 Fracción VI, 12, 13 fracción I, 14 fracción II, 17, 48 fracciones II y IV y 49 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios; 1, 3, 7 fracciones VI, VII y X, 12 fracción II, 19, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México; y 50 fracción I del Reglamento de Cabildo de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del Cabildo, el "Proyecto de Resolución por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la desincorporación, desafectación y posterior enajenación del de 113 bienes inservibles", propuesta patrimonio municipal, fundamentamos en las siguientes Consideraciones de Hecho y de Derecho:

Consideraciones de Hecho

Primera.- El patrimonio municipal, será administrado por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de las leyes. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Segunda.- Los bienes municipales, son el conjunto de muebles e inmuebles, propiedad del Municipio, adquiridos bajo cualquier forma o concepto, sea por la vía del derecho público o privado.

Tercera.- Los bienes muebles e inmuebles, forman parte del patrimonio de todas las instituciones públicas. El control y administración sobre los mismos, se da a través de la realización de inventarios, resultando necesario regularlos administrativamente, para efectos de control, uso y disposición en el ámbito interno y externo, lo que permitirá una fiscalización conforme a las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización superior.





Cuarta.- No obstante lo anterior, cuando los bienes dejan de ser funcionales o servibles para la prestación de los servicios que brinda el Municipio, son susceptibles de desincorporar, desafectar y enajenar del Patrimonio Municipal.

Siendo la desincorporación, el acto por el que se excluye un bien del patrimonio público y la desafectación, el acto por el que se determina que el bien ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público y pasa a formar parte del dominio privado.

Quinta.- En virtud de lo anterior el Comité de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 30 de agosto de dos mil veinticuatro, en el punto 3 de su Orden del Día, aprobó la desincorporación, desafectación y posterior enajenación del patrimonio municipal, de 113 bienes inservibles, mismos que se describen a continuación:

Equipo de Transporte y Maquinaria para Desincorporación

NO.	No. ECO	INVENTARIO	NOMBRE	CUENTA-SUBCUENTA- SUBSUBCUENTA	MARCA	MODELO	SERIE	FACTURA	соѕто	FECHA DE ADQUISICIÓN
1	1782	NAU-0-097- D00-015136	TRITURADORA DE RAMA	1200 - 1240 - 1244 - 2	ALTEC	DC12	TC000399	1386	130,548.75	31/10/2001
2	1802	NAU-0-097- D00-039327	VEHICULO TIPO SEDAN VOLKSWAGEN	1200 - 1240 - 1244 - 2	VOLKSWAGEN	2003	3VWS1A1B83M906472	A34233	65,950.00	14/10/2002
3	1834	NAU-0-097- D00-001003	VEHICULO TIPO IKON 4 PUERTAS ESTANDAR	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2004	3FABP04B14M106854	34466	99,500.00	07/07/2004
4	1960	NAU-0-097- D00-026194	CAMIONETA TIPO PICK UP F-450 4X2 ESTANDAR	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2004	3FDXF46P24MA30186	34861	334,999.99	07/07/2004
5	1996	NAU-0-097- D00-001444	VEHICULO SEDAN TIPO IKON 4 PUERTAS T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2005	3FABP04B95M105484	36477	150,305.00	10/12/2004
6	2218	NAU-0-097- D00-025790	CAMIONETA EXT WAGON AUTOMATICA	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2006	1FBSS31LX6HA19280	39757	368,000.00	09/08/2005
7	2219	NAU-0-097- D00-014582	BARREDORA DE SUCCIÓN DE VACIO DIRECTO AUTOPROPULSABLE	1200 - 1240 - 1244 - 2	JOHNSTON	VT650	IFVAB6BVX5DN91758	9643	2,355,200.00	26/08/2005
8	2225	NAU-0-097- D00-026228	CAMIONETA PICK UP F- 150 XL LOW COST 2 PUERTAS ESTANDAR AUSTERA	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2006	3FTGF17256MA03685	40352	159,850.00	21/09/2005
9	2593	NAU-0-097- D00-001002	VEHICULO FIESTA TRANSMISION DE 5 VELOCIDADES	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2008	9BFBT10N988192328	U51126	116,500.00	22/08/2007
10	2609	NAU-0-097- D00-027069	VEHICULO SEDAN TIPO CORSA 4 PUERTAS T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2008	93CXM19228B185669	31387	102,115.00	12/12/2007
11	2665	NAU-0-097- D00-023970	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO CALIBER MOTOR 4 CILINDROS TRANSMISION ESTANDAR DE 5 VEL	1200 - 1240 - 1244 - 2	DODGE	2009	1B3JB28B29D166334	28105	245,002.90	10/11/2008





NO.	No. ECO	INVENTARIO	NOMBRE	CUENTA-SUBCUENTA- SUBSUBCUENTA	MARCA	MODELO	SERIE	FACTURA	соѕто	FECHA DE ADQUISICIÓN
12	2701	NAU-0-097- D00-017650	CAMIONETA TIPO RAM 2500 CREW CAB SLT 5.7 4X2	1200 - 1240 - 1244 - 2	DODGE	2010	1D7RV1CT6AS107909	18213	475,574.40	21/12/2009
13	3002	NAU-0-097- D00-024864	CAMIONETA PICK-UP TIPO F150 XL 4X2 SUPER CREW	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2013	1FTMF1CMXDKD70807	AN000003930	302,992.00	17/06/2013
14	3017	NAU-0-097- D00-025110	CAMIONETA PICK-UP TIPO F150 XL 4X2 SUPER CREW	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2013	1FTMF1CM3DKD70874	AN000003924	302,992.00	17/06/2013
15	3115	NAU-0-097- D00-024249	VEHICULO SEDAN TIPO VERSA SENSE MT	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2015	3N1CN7AD0FL879149	A9563	173,945.00	30/12/2014
16	3149	NAU-0-097- D00-032498	CAMIONETA TITAN S 4X4 8 CILINDROS 4 PUERTAS TRANSMISION AUTOMATICA	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2014	1N6AA0EJXEN519552	A11628	383,705.00	29/07/2015
17	3151	NAU-0-097- D00-023376	CAMIONETA TITAN S 4X4 8 CILINDROS 4 PUERTAS TRANSMISION AUTOMATICA	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2014	1N6AA0EJ3EN512989	A11632	383,705.00	01/07/2015
18	3153	NAU-0-097- D00-021992	CAMIONETA TITAN S 4X4 8 CILINDROS 4 PUERTAS TRANSMISION AUTOMATICA	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2014	1N6AA0EJ5EN519586	A11633	383,705.00	01/07/2015
19	3156	NAU-0-097- D00-018104	CAMIONETA PICK UP TIPO L200 GAS 4X2 DC	1200 - 1240 - 1244 - 2	MITSUBISHI	2016	MMBMG45G8GH0 11537	FVB1061	304,845.40	30/11/2015
20	3169	NAU-0-097- D00-023831	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA8G6394638	C2490	22,081.64	28/01/2020
21	3171	NAU-0-097- D00-026755	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA6G6394718	C2492	22,081.64	28/01/2020
22	3172	NAU-0-097- D00-023667	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA5G6380521	C2506	22,081.64	28/01/2020
23	3174	NAU-0-097- D00-024961	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA4G6384107	C2960	22,081.64	16/06/2020
24	3175	NAU-0-097- D00-023744	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA1G6384095	C2495	22,081.64	28/01/2020
25	3176	NAU-0-097- D00-023832	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AAXG6394723	C2496	22,081.64	28/01/2020
26	3178	NAU-0-097- D00-024156	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AAXG6390140	C2498	22,081.64	28/01/2020
27	3180	NAU-0-097- D00-026756	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA7G6394551	C2500	22,081.64	28/01/2020
28	3183	NAU-0-097- D00-018070	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA1G6387000	C2503	22,081.64	28/01/2020
29	3184	NAU-0-097- D00-025476	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA9G6390145	C2504	22,081.64	28/01/2020
30	3187	NAU-0-097- D00-018160	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AA5G6394631	C2508	22,081.64	28/01/2020
31	3188	NAU-0-097- D00-023843	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER XL DOBLE CABINA 4X2, T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	8AFRR5AAXG6384094	C2509	22,081.64	28/01/2020





NO	No.	INVENTARIO	NOMBRE	CUENTA-SUBCUENTA-	MARCA	MODELO	SERIE	FACTURA	COSTO	FECHA DE
NO.	ECO	IIVVEIVIARIO	NOWBRE	SUBSUBCUENTA	IVIANCA	MODELO	JENIE	FACTORA	0310	ADQUISICIÓN
32	3196	NAU-0-097- D00-024511	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD3HL605379	C2451	18,082.97	28/01/2020
33	3200	NAU-0-097- D00-023369	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD3HL605978	C2442	17,334.62	28/01/2020
34	3201	NAU-0-097- D00-023460	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD7HL604171	C2417	17,334.62	28/01/2020
35	3202	NAU-0-097- D00-023464	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD8HL600680	C2418	17,334.62	28/01/2020
36	3205	NAU-0-097- D00-023669	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD8HL604342	C2421	17,334.62	28/01/2020
37	3206	NAU-0-097- D00-023674	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7ADXHL600924	C2422	17,334.62	28/01/2020
38	3208	NAU-0-097- D00-023745	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD3HL602627	C2424	17,334.62	28/01/2020
39	3213	NAU-0-097- D00-024329	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD5HL601172	C2429	17,334.62	28/01/2020
40	3214	NAU-0-097- D00-024027	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7ADXHL605041	C2416	17,311.86	28/01/2020
41	3215	NAU-0-097- D00-024157	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD0HL606893	C2434	17,334.62	28/01/2020
42	3216	NAU-0-097- D00-024163	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD4HL606962	C2453	18,082.97	28/01/2020
43	3217	NAU-0-097- D00-025047	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD7HL606566	C2454	18,082.97	28/01/2020
44	3221	NAU-0-097- D00-025478	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD0HL605260	C2432	17,334.62	28/01/2020
45	3223	NAU-0-097- D00-024525	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO SENTRA, 4 PUERTAS T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	NISSAN	2017	3N1AB7AD6HL604436	C2435	17,334.62	28/01/2020
46	3232	NAU-0-097- D00-009424	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA SUPER CREW 4X2 T/A	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	1FTEW1C8XGKD48804	C2558	30,512.56	28/01/2020
47	3237	NAU-0-097- D00-023887	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA SUPER CREW 4X2 T/A	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	1FTEW1C88GFA05773	C2563	30,512.56	28/01/2020
48	3238	NAU-0-097- D00-023791	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA SUPER CREW 4X2 T/A	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	1FTEW1C88GFA05756	C2564	30,512.56	28/01/2020
49	3239	NAU-0-097- D00-024999	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA SUPER CREW 4X2 T/A	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2016	1FTEW1C88GFA05742	C2565	30,512.56	28/01/2020
50	3250	NAU-0-097- D00-024789	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA0GC416797	C2516	22,528.68	28/01/2020





NO.	No. ECO	INVENTARIO	NOMBRE	CUENTA-SUBCUENTA- SUBSUBCUENTA	MARCA	MODELO	SERIE	FACTURA	соѕто	FECHA DE ADQUISICIÓN
51	3251	NAU-0-097- D00-024865	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA0GC417531	C2517	22,528.68	28/01/2020
52	3252	NAU-0-097- D00-024954	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA0GC418078	C2518	22,528.68	28/01/2020
53	3253	NAU-0-097- D00-024505	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA0GC416850	C2519	22,528.68	28/01/2020
54	3259	NAU-0-097- D00-025528	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VAXGC415575	C2525	22,528.68	28/01/2020
55	3260	NAU-0-097- D00-025706	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VAXGC417486	C2526	22,528.68	28/01/2020
56	3262	NAU-0-097- D00-025279	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VAXGC417360	C2528	22,528.68	28/01/2020
57	3265	NAU-0-097- D00-024567	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA0GC417447	C2531	22,528.68	28/01/2020
58	3344	NAU-0-097- D00-025355	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF3FKE67269	C2605	30,895.90	28/01/2020
59	3347	NAU-0-097- D00-024561	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF7FKE67291	C2572	30,895.90	28/01/2020
60	3358	NAU-0-097- D00-023829	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF5FKE67337	C2589	30,895.90	28/01/2020
61	3361	NAU-0-097- D00-025356	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF2FKE67294	C2576	30,895.90	28/01/2020
62	3363	NAU-0-097- D00-021930	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF2FKE67327	C2574	30,895.90	28/01/2020
63	3365	NAU-0-097- D00-025705	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF1FKE67335	C2590	30,895.90	28/01/2020
64	3371	NAU-0-097- D00-023623	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF1FKE67285	C2603	30,895.90	28/01/2020
65	3373	NAU-0-097- D00-023889	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF6FKE67301	C2600	30,895.90	28/01/2020
66	3374	NAU-0-097- D00-024260	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF7FKE67310	C2599	30,895.90	28/01/2020
67	3376	NAU-0-097- D00-021994	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO F-150 XL DOBLE CABINA V8 4X4 T/A A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2015	1FTEW1EF2FKE67313	C2597	30,895.90	28/01/2020
68	3382	NAU-0-097- D00-023322	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA7GC416103	C2468	19,219.08	28/01/2020
69	3383	NAU-0-097- D00-023425	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA6GC416240	C2465	19,219.08	28/01/2020
70	3384	NAU-0-097- D00-023530	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA6GC415878	C2464	19,219.08	28/01/2020





NO.	No. ECO	INVENTARIO	NOMBRE	CUENTA-SUBCUENTA- SUBSUBCUENTA	MARCA	MODELO	SERIE	FACTURA	соѕто	FECHA DE ADQUISICIÓN
71	3386	NAU-0-097- D00-023241	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA4GC417709	C2461	19,219.08	28/01/2020
72	3387	NAU-0-097- D00-024769	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA4GC417290	C2460	19,219.08	28/01/2020
73	3388	NAU-0-097- D00-017651	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA3GC418270	C2458	19,219.08	28/01/2020
74	3391	NAU-0-097- D00-023730	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA5GC417895	C2463	19,219.08	28/01/2020
75	3399	NAU-0-097- D00-024122	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA8GC417714	C2476	19,219.08	28/01/2020
76	3405	NAU-0-097- D00-025501	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA7GC418028	C2472	19,219.08	28/01/2020
77	3408	NAU-0-097- D00-024311	CAMIONETA TIPO PICK-UP F150 XL 4X2 SUPER CREW DOBLE CABINA T/A	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2017	1FTEW1C84HFA05657	AN000009434	720,476.00	23/12/2016
78	3413	NAU-0-097- D00-024076	CAMIONETA TIPO PICK-UP F150 XL 4X2 SUPER CREW DOBLE CABINA T/A	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2017	1FTEW1C84HFA05562	AN000009435	720,476.00	23/12/2016
79	3414	NAU-0-097- D00-025728	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA9GC416085	C2479	19,219.08	28/01/2020
80	3415	NAU-0-097- D00-025708	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO S10 DOBLE CABINA 4X2 T/M	1200 - 1240 - 1244 - 2	CHEVROLET	2016	93C148VA9GC417141	C2481	19,219.08	28/01/2020
81	3432	NAU-0-097- D00-024411	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M10KA180923	FNS22100	256,420.32	01/04/2019
82	3438	NAU-0-097- D00-023402	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M11KA180946	FNS22106	256,420.32	01/04/2019
83	3440	NAU-0-097- D00-018103	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M12KA180924	FNS22108	256,420.32	01/04/2019
84	3450	NAU-0-097- D00-023856	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M15KA180934	FNS22119	256,420.32	02/04/2019
85	3451	NAU-0-097- D00-023857	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M15KA180948	FNS22120	256,420.32	02/04/2019
86	3452	NAU-0-097- D00-023949	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M15KA180951	FNS22121	256,420.32	02/04/2019
87	3458	NAU-0-097- D00-024049	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M18KA179745	FNS22127	256,420.32	02/04/2019
88	3461	NAU-0-097- D00-024048	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M19KA179754	FNS22130	256,420.32	02/04/2019
89	3463	NAU-0-097- D00-024238	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M19KA180127	FNS22132	256,420.32	02/04/2019
90	3465	NAU-0-097- D00-024296	VEHICULO SEDAN (PATRULLA) TIPO FIGO T/M, A/C, MOTOR 1.5 L	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	MAJFP1M1XKA179746	FNS22134	256,420.32	02/04/2019
91	3482	NAU-0-097- D00-023298	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AA6KP103370	FNS22098	428,258.08	01/04/2019





NO.	No. ECO	INVENTARIO	NOMBRE	CUENTA-SUBCUENTA- SUBSUBCUENTA	MARCA	MODELO	SERIE	FACTURA	соѕто	FECHA DE ADQUISICIÓN
92	3483	NAU-0-097- D00-023299	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AA6KP103384	FNS22099	428,258.08	01/04/2019
93	3496	NAU-0-097- D00-024909	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AA3KP103522	FNS22183	428,258.00	02/04/2019
94	3500	NAU-0-097- D00-023691	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AA6KP103515	FNS22186	428,258.00	02/04/2019
95	3502	NAU-0-097- D00-023768	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AA0KP103509	FNS22188	428,258.00	02/04/2019
96	3504	NAU-0-097- D00-023769	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AA6KP103501	FNS22190	428,258.00	02/04/2019
97	3528	NAU-0-097- D00-025331	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AA2KP103382	FNS22144	428,258.00	01/04/2019
98	3529	NAU-0-097- D00-025332	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AA3KP103374	FNS22141	428,258.00	02/04/2019
99	3531	NAU-0-097- D00-025333	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AAXKP103372	FNS22222	428,258.00	03/04/2019
100	3552	NAU-0-097- D00-025669	CAMIONETA PICK-UP (PATRULLA) TIPO RANGER CREW DOBLE CABINA T/M A/C	1200 - 1240 - 1244 - 2	FORD	2019	AFAFR6AAXKP103257	FNS22229	428,258.00	03/04/2019
101	M39 1	NAU-0-097- D00-025645	MOTOCICLETA FZ16 CILINDRADA 153CC.	1200 - 1240 - 1244 - 3	YAMAHA	2014	ME1KG0440E2071097	165MTI	76,652.80	25/04/2014
102	M40 5	NAU-0-097- D00-025646	MOTOCICLETA FZ16 CILINDRADA 153CC.	1200 - 1240 - 1244 - 3	YAMAHA	2014	ME1KG0445E2071113	156MTI	76,652.80	25/04/2014
103	M41 0	NAU-0-097- D00-025320	MOTOCICLETA FZ16 CILINDRADA 153CC.	1200 - 1240 - 1244 - 3	YAMAHA	2014	ME1KG0447E2071081	188MTI	76,652.80	25/04/2014
104	M45 4	NAU-0-097- D00-018263	MOTOCICLETA (PATRULLA) XG750 STREET 750 C.C.	1200 - 1240 - 1244 - 3	HARLEY DAVIDSON	2016	5HD4NBBAOGC503466	C2403	11,656.28	28/01/2020
105	M46 4	NAU-0-097- D00-020034	MOTOCICLETA (PATRULLA) XG750 STREET 750 C.C.	1200 - 1240 - 1244 - 3	HARLEY DAVIDSON	2016	5HD4NBBA0GC502088	C2412	11,656.28	28/01/2020
106	M46 8	NAU-0-097- D00-020030	MOTOCICLETA (PATRULLA) XG750 STREET 750 C.C.	1200 - 1240 - 1244 - 3	HARLEY DAVIDSON	2016	5HD4NBBA4GC502949	C2409	11,656.28	28/01/2020
107	M46 9	NAU-0-097- D00-023509	MOTOCICLETA (PATRULLA) XG750 STREET 750 C.C.	1200 - 1240 - 1244 - 3	HARLEY DAVIDSON	2016	5HD4NBBA4GC503504	C2408	11,656.28	28/01/2020
108	M47 7	NAU-0-097- D00-023397	MOTOCICLETA VERSYS X300 CILINDRADA 295 CC POTENCIA 39.45	1200 - 1240 - 1244 - 3	KAWASAKI	2019	JKALE8B19KDA01725	AF01226	206,584.40	23/10/2019
109	M48 1	NAU-0-097- D00-021800	MOTOCICLETA VERSYS X300 CILINDRADA 295 CC POTENCIA 39.45 HP	1200 - 1240 - 1244 - 3	KAWASAKI	2019	JKALE8B11KDA01833	AF01229	206,584.40	23/10/2019
				EQUIPO DE TRANS	PORTE				17,149,458.33	
110	S/N	NAU-0- 097-D00- 012079	PRECALENTADOR PRIMARIO DE PAVIMENTO 4X2 DIRECCION EN LAS CUATRO RUEDAS	1200 - 1240 - 1246 - 2	ARS1000	S/M	PPH308002CM1450005	51	8,027,400.00	01/07/2009
111	S/N	NAU-0- 097-D00- 012080	PRECALENTADOR DE PAVIMENTO CORTADOR 4X4 DIRECCION EN LAS CUATRO RUEDAS	1200 - 1240 - 1246 - 2	ARS2000	S/M	PHS308002CM1000007	54	17,660,280.00	01/07/2009





NO	No. ECO	INVENTARIO	NOMBRE	CUENTA-SUBCUENTA- SUBSUBCUENTA	MARCA	MODELO	SERIE	FACTURA	соѕто	FECHA DE ADQUISICIÓN
11	2 S/N	NAU-0- 097-D00- 012081	CALENTADOR DE PAVIMENTO HORNO GEMELO 4X2 DIRECCION EN LA CUATRO RUEDAS	1200 - 1240 - 1246 - 2	ARS1000	S/M	PHT308002CM1450006	53	8,027,400.00	01/07/2009
11	B S/N	NAU-0- 097-D00- 012082	MEZCLADOR EXTENDEDOR DE ASFALTO RECICLADORA DE ASFALTO 4X2 DIRECCION EN LAS CUATRO RUEDAS	1200 - 1240 - 1246 - 2	ARS3000	S/M	PMF308002CM0250008	55	19,800,920.00	01/07/2009
		53,516,000.00								

Sexta.- Por oficio **CIM/CI/966/2024**, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Lic. Rafael Funes Díaz, Contralor Interno Municipal, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Bienes Muebles e Inmuebles, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento, integrar dentro del Orden del Día de la Próxima Sesión de Cabildo el **Acuerdo por el que se aprueba la desincorporación**, **desafectación y posterior enajenación del patrimonio municipal**, **de 113 bienes inservibles**.

Séptima.- En consecuencia, Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, somete a consideración del Cuerpo Edilicio, el Acuerdo por el que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, aprueba la desincorporación, desafectación y posterior enajenación del Patrimonio Municipal, de 113 bienes inservibles.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.





Tercera.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- Los bienes del dominio público municipal son de uso común o destinados a un servicio público, de conformidad con lo que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, teniendo como bienes destinados a un servicio público, aquellos que utilice el municipio para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilizan para la prestación de servicios o actividades equiparables a ellos, lo anterior en términos del artículo 115 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Sexta.- Por su parte los artículos 13 fracción I, 14 fracción II y 17 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, así como los diversos 14 fracción I y 15 fracción II del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México, establecen que, dentro de los bienes de los municipios se encuentran los bienes del dominio público de entre los cuales se encuentran los que se clasifican como bienes destinados a un servicio público, siendo estos aquéllos que utilicen los municipios para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Séptima.- El Artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios establece que los actos de desafectación y desincorporación de bienes deberán documentarse en un acuerdo administrativo, que deberá ser emitido por los ayuntamientos debidamente fundado y motivado.





Octava.- La desincorporación, es el acto administrativo a través del cual, el Ayuntamiento excluye un bien municipal del dominio público, todo bien municipal del dominio público que, se pretenda desincorporar, deberá ser sometido para su estudio y discusión al Comité, a solicitud de la Secretaría del Ayuntamiento, incorporando el expediente técnico que elabore la Subdirección, analizado por éste, será sometido a consideración y, en su caso, aprobación del Cabildo, por conducto del Comité, atendiendo a lo establecido por los numerales 45 y 46 del Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México.

Novena.- Asimismo los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento señalado en la consideración que nos antecede, señalan la forma en la que procederá la desincorporación, siendo estos los siguientes:

Artículo 47.- La desincorporación se debe justificar dependiendo si se trata de bienes muebles o inmuebles, por causas de utilidad pública o en función del estado de deterioro, obsolescencia, no localizados, robo o extravío, fallecimiento de activo biológico o donación en un mejor aprovechamiento de dicho bien, con beneficios para el mejor desempeño de la administración pública municipal y el cumplimiento de las atribuciones que los ordenamientos le confieren. Para los casos en los que la desincorporación tenga como causa de utilidad pública, saneamiento financiero, fines urbanos o de regularización de Tenencia de la Tierra, se deberá contar además con los Dictámenes Técnicos que emitan la Subdirección de Regularización de Tenencia de la Tierra y la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Artículo 48.- En el acuerdo de Cabildo en que se declare la desincorporación de algún bien municipal, se especificará el destino o fin que se le dará al mismo una vez desincorporado, y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal y/o Gaceta del Gobierno. En el caso de bienes inmuebles deberá seguirse lo establecido en la Ley Orgánica, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en los Lineamientos.

Artículo 49.- La desincorporación de cualquier bien municipal, deberá asentarse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal. Tratándose de desincorporación de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se deberá dar cumplimiento a la Ley de Bienes, a la Ley General Contabilidad





Gubernamental, los Lineamientos y a todos aquellos que, jurídicamente, sean aplicables.

Para los casos de desincorporación de inmuebles destinados a vía pública, además de los dictámenes de Desarrollo Urbano y Patrimonio Municipal, se deberá contar con el Dictamen de la Subdirección de Planeación y Evaluación Urbana, a través de su Departamento de Planeación Urbana, en el que se determine que el bien inmueble de que se trate, ha dejado de cumplir con las funciones de vía pública.

Décima.- Por su parte la desafectación, es el acto administrativo por el que se determina que el bien ha dejado de tener el uso o destino, por el que se incorporó al dominio público y conlleva a la desincorporación de dicho bien, la desafectación de un bien municipal del dominio público deberá ser sujeta a la aprobación del Cabildo, por conducto del Comité y previo análisis que realice, esto atendiendo a lo preceptuado en los artículos 50 y 51 del Reglamento en cita.

Décima Primera.- Atendiendo a lo anterior los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento en cuestión, señalan la forma en que habrá de operar la desafectación de un bien propiedad municipal, siendo estos los que a continuación se transcriben a mayor referencia:

Artículo 52.- La afectación o, en su caso, desafectación de un bien municipal del dominio público atenderá a las características y vocación de aprovechamiento del bien, la compatibilidad entre el uso para el que se le requiere y las atribuciones que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53.- El acuerdo de Cabildo, mediante el cual, se afecte o desafecte algún bien municipal del dominio público, deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 54.- La afectación o desafectación de cualquier bien inmueble municipal del dominio público, deberá asentarse en el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, asimismo, deberá asentarse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Décima Segunda.- Finalmente, dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones





administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín,
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.
(Rúbrica)





Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.

A su población hace saber:

Acuerdo Número 312

El Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 128 fracciones II III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 31 fracción XVII, 86, 87, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, expide el "Acuerdo Económico por el que se nombra al C. José Luis Arce Aguilar, como Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México"; en los siguientes términos:

Acuerdo Económico

Primero.- Se nombra al C. José Luis Arce Aguilar, como Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- El nombramiento del C. José Luis Arce Aguilar, como Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Tercero.- En consecuencia, tómese al **C. José Luis Arce Aguilar,** la protesta de ley a que se refiere el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique a los interesados, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Quinto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción X *in fine* de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.





Sexto.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en términos del artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Presidenta Municipal Constitucional, hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones del Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México. Aprobado por Mayoría, en la Centésima Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, Resolutiva Centésima Trigésima Octava, Décima Séptima de Cabildo Abierto de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México. (Rúbrica)

Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento. (Rúbrica)

En términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





Integrantes del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones II, III, VII y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones II, VI y XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122 párrafo primero y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 27, 31 fracción XVII, 86, 87, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, somete a consideración y en su caso aprobación de los miembros del Cabildo, el "Proyecto de Resolución por el que se nombra Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México", propuesta que se fundamenta en las Consideraciones de Hecho y de Derecho siguientes:

Consideraciones de Hecho

Primera.- Para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, este se auxiliará de la Administración Pública Municipal, que se organizará en forma centralizada y descentralizada, cuyos órganos están subordinados a la Presidenta Municipal.

Segunda.- La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de bien público, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, la utilización pacífica y ordenada de vías y de espacios públicos y en general, evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

Tercera.- La seguridad ciudadana comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de las faltas administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que señala nuestra Constitución. La actuación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, se deberá regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Cuarta.- Las funciones de seguridad pública del Municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública





Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado en los términos y requisitos establecidos en la Ley de Seguridad del Estado de México.

Quinta.- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, es la encargada de organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública.

Sexta.- Aunado a lo anterior, tendrá la obligación de informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo, por otra parte, participará en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; entre otras responsabilidades y atribuciones.

Séptima.- Los titulares de los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, serán nombrados y removidos por el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, por lo tanto, Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, pone a consideración del Cabildo el nombramiento del C. José Luis Arce Aguilar, como Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

El **C. José Luis Arce Aguilar** cumple con los requisitos previstos en el artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Octava.- Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Consideraciones de Derecho

Primera.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán facultades de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.





Segunda.- Por su parte, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión. En este sentido, el artículo 122 del ordenamiento antes invocado, prevé que los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

Tercera.- El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en Asamblea Deliberante denominada Cabildo; ello, en términos de lo ordenado por el artículo 36 del Bando Municipal vigente.

Cuarta.- La exposición de este Acuerdo se fundamenta en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Presidenta Municipal Constitucional, por el artículo 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; consistentes en cumplir y hacer cumplir, dentro del municipio, las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los ayuntamientos; así como las demás que le señalen la propia Constitución Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables. En ese mismo sentido se pronuncia la referida Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 48 fracción XVI.

Quinta.- El artículo 86 de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del presidente o presidenta municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de estas, así como de las atribuciones contenidas en la ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Sexta.- Por su parte el artículo 22 bis de la Ley de Seguridad del Estado de México, determina los requisitos para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública, siendo estos los que a la letra se trascriben:

Artículo 22 Bis. Para ocupar el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:





- Ser ciudadano o ciudadana del Estado de México, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- **II.** No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- **III.** No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia; y
- **V.** Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.

Séptima.- Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento podrá expedir el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares; atento a lo dispuesto por el artículo 155 del Bando Municipal vigente.

Octava.- En tal virtud, será materia del presente Acuerdo, nombrar al C. José Luis Arce Aguilar, como Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad Segura, del Ayuntamiento de Juárez, México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Presidenta Municipal Constitucional, somete a consideración del Cabildo, el Proyecto de Acuerdo Económico que se acompaña al presente documento.

Dado en el Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Angélica Moya Marín, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México. (Rúbrica)





 Edicto de Notificación Respuesta Petición Folio 240910-8764-UCP al C. Clemente Lorenzo Maganda, emitido por la Tesorería Municipal.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México 55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

'150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez'.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de septiembre de 2024

OFICIO NÚMERO: TM/CJ/1540/2024 ASUNTO: RESPUESTA A PETICIÓN CON FOLIO 240910-8764-UCP

C. CLEMENTE LORENZO MAGANDA. DOMICILIÓ: HACIENDA DEL ROSARIO, NÚMERO SIETE, COLONIA SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CÓDIGO POSTAL 52220, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO. TELÉFONO: 55-22-13-58-08

La suscrita Mtra. Ana Patricia Murguía Valdés, en mi carácter de Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez, México, de conformidad con el acuerdo económico aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Novena, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 116, 122, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116, 118, fracción I, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 93, 94, 95, 160, 161, 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 4, y 9, fracción XIV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México; me permito informar lo siguiente:

PRIMERO .- Una vez revisada la razón de abstención de notificación, asentada por el C. Alfredo Israel Mojica Fernández, Notificador adscrito a esta Tesorería Municipal, de la cual se desprende la imposibilidad de notificar el oficio TM/CJ/1496/2024, al C. CLEMENTE LORENZO MAGANDA, toda vez que el domicilio proporcionado no corresponde, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción II, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 35 fracción III de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se instruye girar atento oficio al Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, para que en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien efectuar la notificación de la respuesta contenida en el oficio antes citado, por edictos, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta de Gobierno de esta municipalidad. Asimismo, y para su mayor ilustración, me permito transcribir los acuerdos antes citados.

Artículo 25.- Las notificaciones se harán:

II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, no tenga señalado domicilio en el Estado, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiera fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión. Las subsecuentes notificaciones del procedimiento o del proceso, aún cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, podrán realizarse por estrados siempre que exista apercibimiento de por medio;

Artículo 26. Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado en el procedimiento o proceso administrativo. Cuando el procedimiento administrativo se inicie de oficio, las notificaciones se practicarán en el domicilio registrado ante las autoridades administrativas.

Se entenderá como domicilio electrónico, al correo electrónico que los solicitantes otorguen para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Para el caso de las notificaciones realizadas en el domicilio físico, estas se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente y de negarse a recibirlo, se efectuará por instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del propio domicilio. Si quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta de ese domicilio. En los casos en que el omicilio se encontrare cerrado, la citación o notificación se entenderá con el vecino más cercano, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio. En el momento de la realización de la notificación física se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia simple del documento a que se refiere la notificación. El notificador asentará razón de todas y cada una de las circunstancias







Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México 55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México" '150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez'.

observadas en la diligencia de notificación, contará con fe pública respecto de los datos y circunstancias que asiente y sus actos gozan de presunción de legalidad. El Tribunal podrá encomendar por exhorto a los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados, la práctica de las diligencias de notificación que deban efectuarse en sus respectivas jurisdicciones. Las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando estén disponibles en el domicilio electrónico de los solicitantes o de las partes.

Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

III- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

SEGUNDO. -Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III y 119 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se previene al peticionario, para que, dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente, manifieste su domicilio correcto y completo para oír y recibir notificaciones, toda vez que, el domicilio proporcionado por el peticionario es incorrecto tal y como se mencionó en el punto primero del presente ocurso.

Con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la presente prevención, en tiempo y forma, se le notificara por los estrados Físicos de esta Tesorería Municipal, lo anterior de conformidad a los artículos 25 y 26 de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA MTRA. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS, TESORERA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ. CONSTE.

ATENTAMENTE

NAUCALPAN MTRA. ANA PATRICIA MURGUIÆVALDÉS./ TESORERA MUNICIPAL DE VAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

RERIA MUS







Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México 55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de septiembre de 2024

OFICIO NÚMERO: TM/CJ/1496/2024 ASUNTO: RESPUESTA A PETICIÓN CON FOLIO 240910-8764-UCP

C. CLEMENTE LORENZO MAGANDA.

DOMICILIÓ: HACIENDA DEL ROSARIO, NÚMERO SIETE, COLONIA SAN ANDRÉS OCOTLÁN,
CÓDIGO POSTAL 52220, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.
TELÉFONO: 55-22-13-58-08
P R E S E N T E.

La suscrita Mtra. Ana Patricia Murguía Valdés, en mi carácter de Tesorera Municipal de Naucalpan de Juárez, México, de conformidad con el acuerdo económico aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, Resolutiva Décima Novena, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 116, 122, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116, 118, fracción I, y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; artículos 1, 2, 3, 93, 94, 95, 160, 161, 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 3, 4, y 9, fracción XIV del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez, México; me permito informar lo siguiente:

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 116 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; se tienen por presentado el escrito de petición registrado con número de folio 240910-8764-UCP.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por señalado como domicilio para ofr y recibir notificaciones, el ubicado en HACIENDA DEL ROSARIO, NÚMERO SIETE, COLONIA SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CÓDIGO POSTAL 52220, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO.- Una vez revisado su contenido, se informa que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que no acredita el interés jurídico en relación a los contratos que requiere, ya que si bien es cierto, anexa copia certificada de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora María López Maganda, no acredita el derecho a reclamar el pago requerido, para lo cual resulta necesario, exhibir el documento que lo declare como legitimo heredero o bien como albacea de la sucesión, esto en atención al artículo 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes invoquen situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos, diferenciados del conjunto general de la sociedad.

Asimismo, sirve de apoyo el siguiente criterio:

INTERÉS JURÍDICO. INTERÉS SIMPLE Y MERA FACULTAD. CUANDO EXISTEN. El interés jurídico, reputado como un derecho reconocido por la ley, no es sino lo que la doctrina jurídica conoce con el nombre de derecho subjetivo, es decir, como facultad o potestad de exigencia, cuya institución consigna la norma objetiva del derecho. En otras palabras, el derecho subjetivo supone la conjunción en su esencia de dos elementos inseparables, a saber: una facultad de exigir y una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia, y cuyo sujeto, desde el punto de vista de su índole, sirve de criterio de clasificación de los derechos subjetivos en privados (cuando el biligado sea un particular) yen públicos (en caso de que la mencionada obligación se impute a cualquier órgano del Estado). Por tanto, no existe derecho







Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Edo. de México 555371 8300 | 555371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

subjetivo ni por lo mismo interés jurídico, cuando la persona tiene sólo una mera facultad o potestad que se da cuando el orden jurídico objetivo solamente concede o regula una mera actuación particular, sin que ésta tenga la capacidad, otorgada por dicha orden, para imponerse coercitivamente a otro sujeto, es decir, cuando no haya un "poder de exigencia imperativa"; tampoco existe un derecho subjetivo ni por consiguiente interés jurídico, cuando el gobernado cuenta con un interés simple, lo que sucede cuando la norma jurídica objetiva no establezca en favor de persona alguna ninguna facultad de exigir, sino que consigne solamente una situación cualquiera que pueda aprovechar algún suleto, o ser benéfica para éste, pero cuya observancia no puede ser reclamada por el favorecido o beneficiado, en vista de que el ordenamiento jurídico que establezca dicha situación no le otorgue facultad para obtener coactiva mente su respeto. Tal sucede, por ejemplo, con las leyes o reglamentos administrativos que prohíben o regulan una actividad genérica, o que consagran una determinada situación abstracta en beneficio de la colectividad. Si el estatuto legal o reglamentario es contravenido por algún sujeto, porque su situación particular discrepa o no se ajusta a sus disposiciones, ninguno de los particulares que obtenga de aquél un beneficio o derive una protección que pueda hacer valer tal discrepancia o dicho desajuste por modo coactivo, a no ser que el poder de exigencia a la situación legal o reglamentaria se le conceda por el ordenamiento de que se trate. Por tanto, si cualquiera autoridad del Estado determina el nacimiento de una situación concreta, que sea contraria a la primera, desempeñando un acto opuesto o no acorde con la ley o el reglamento respectivo, es a esa misma autoridad o a su superior jerárquico a los que incumbe poner fin a dicha contrariedad o discordancia, revocando o nulificando, en su caso, el acto que las haya originado, pues el particular sólo puede obtener su revocación o invalidación cuando la ley o el reglamento de que se trate le concedan "el poder de exigencia" correspondiente

Por otro lado, resulta viable hacer notar a Usted que el ejercicio del Derecho de Petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, obligan a la autoridad a dar por sí misma la respuesta a lo que fue peticionado, <u>sin que ello implique necesariamente deba resolver de conformidad</u>, ya que las garantías del artículo en cita tienden a asegurar un proveido sobre lo que se pide, y no a que resuelvan las peticiones en determinado sentido, sirve de sustento la jurisprudencia siguiente

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162603

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: XXI.1o.P.A. J/27

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Marzo de 2011,

página 2167

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. de la Constitución Política de la Festados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacifica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiendose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición de des ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.









Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México 55 5 5 371 8 300 | 55 5 5 371 8 400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 225/2005. . 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Amparo directo 229/2005. José Domingo Zamora Arrioja. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Amparo en revisión 23/2006. Saúl Castro Hernández. 2 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Amparo en revisión 361/2006. Sixto Narciso Gatica Ramírez. 28 de septiembre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Carreón Hurtado. Secretaria: Gloria Avecia Solano. Inconformidad 2/2010. Amanda Flores Aguilar. 11 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Adriana Barrera Barranco.

CUARTO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente contestación al peticionario en el domicilio electrónico que señala para tal efecto.

QUINTO. - Por otra parte, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 139, 187 y 188 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le informa el derecho y plazo que tiene para inconformarse con la presente determinación, lo cual es en el término de 15 días hábiles a que surta efecto la notificación.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA MTRA. ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS, TESORERA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ. CONSTE.

ATENTA MENTE

MTRA ANA PATRICIA MURGUÍA VALDÉS VITO TESORERA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.

TURNO 6354
TICKET 19435
C.C. P. L. EN C. LETICIA LÓPEZ PINEDA. - SUBTESORERA DE EGRESOS
C.C. P. LIC. ULISES OMAR GARCIA DURAN. TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL DE PETICIONES.
C.C.P. LIC. GUSTAVO ADOLFO REYES GUERRERO, SUBDIRECTOR DE CONTABILIDAD GENERAL
PETICIONES. 40910-8764







Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México 55 5371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

'150 Aniversario de la Fundación de Villa de Juárez'.

RAZÓN DE ABSTENCIÓN DE NOTIFICACIÓN.

RAZÓN DE ABSTENCIÓN. EN EL DOMICILIO UBICADO EN HACIENDA DEL ROSARIO, NÚMERO SIETE, COLONIA SAN ANDRÉS OCOTLÁN, CÓDIGO POSTAL 52220, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS DOCE HORAS, DEL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL QUE SUSCRIBE EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR ADSCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, CARGO QUE ACREDITO CON MI CREDENCIAL LABORAL EXPEDIDA A MI FAVOR; EN ATENCIÓN A LA RESPUESTA CONTENIDA EN EL OFICIO TM/CJ/1496/2024, CORRESPONDIENTE A LA PETICIÓN REGISTRADA BAJO NÚMERO DE FOLIO 240910-8764-UCP HAGO CONSTAR: QUE ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO ANTES CITADO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, UNA VEZ CERCIORADO FEHACIENTEMENTE DE QUE ME ENCUENTRO EN EL DOMICILIO CORRECTO, POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA DEL LUGAR; PROCEDO HACER EL LLAMADO DEL IMPETRANTE, SIN EMBARGO ATIENDE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO, DE ALREDEDOR DE UNOS 30 AÑOS, TES MORENA, CON COMPLEXIÓN LIGERAMENTE ROBUSTA, A LA CUAL SE LE HACE DE CONOCIMIENTO EL MOTIVO DE LA VISITA, IDENTIFICÁNDOME EN TODO MOMENTO, PERSONA A LA CUAL SE LE PREGUNTA SI CONOCE AL C. CLEMENTE LORENZO MAGANDA, RESPONDIENDO, QUE NO CONOCE A LA PERSONA MENCIONADA, Y QUE EL DOMICILIO QUE SE PROPORCIONÓ EN EL ESCRITO DE PETICIÓN ES INCORRECTO, ACTO SEGUIDO SE LE PIDE ALGUNA IDENTIFICACIÓN, LA CUAL NIEGA PROPORCIONAR, ASÍ COMO NO DA SU NOMBRE, DESPUÉS DE ALREDEDOR DE 10 MINUTOS, Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR EL OFICIO TM/CJ/1496/2024 A ALGUNA PERSONA, Y SIN RESPUESTA O ACERCAMIENTO DE ALGUIEN, QUE CONOCIERA AL PETICIONARIO, ES QUE EL SUSCRITO DECIDE RETIRARSE DEL LUGAR AL **NO PODER LLEVAR ACABO** LA PRESENTE DILIGENCIA, LO ANTERIOR SE MANIFIESTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 14, 25 Y 26 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

C. ALFREDO ÍSRAEL MOJICA FERNÁNDEZ.

NOTIFICADOR/ EJECUTOR ADSCRITO A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.





Acuerdo de Habilitación de días por la Dirección General de Administración,
 Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica y Consultiva y Contraloría
 Interna.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México 555371 8300 | 555371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

"ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA Y CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 12, 13, 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2024, PARA QUE EN DICHOS DÍAS CORRAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO PARA QUE DICHAS DEPENDENCIAS ASISTAN A LAS SESIONES QUE LLEGUEN A TENER VERIFICATIVO EN LOS DÍAS DE REFERENCIA".

Dr. en D. Gabriel García Martinez, Director General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.; M.A.P. Ana Patricia Murguía Valdés Titular de la Tesorería Municipal; Lic. Susana Muñoz Martinez, Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva de Naucalpan de Juárez, México; Licenciado Rafael Funes Diaz, Titular de la Contraloría Interna Municipal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 124 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 15, 27, 31 fracciones I y XLVI y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 22, 23, y 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 44 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 fracción I, 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 3 del Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del Municipio de Naucalpan de Juárez 3 del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez; México. 3 del Reglamento Interno de la Dirección General Jurídica y Consultiva de Naucalpan de Juárez, México; y 3 del Reglamento Interno de la Contraloría Interna Municipal de Naucalpan de Juárez, emite el siguiente acuerdo:

"ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA Y CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 12, 13, 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2024, PARA QUE EN DICHOS DÍAS CORRAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO PARA QUE DICHAS DEPENDENCIAS ASISTAN A LAS SESIONES QUE LLEGUEN A TENER VERIFICATIVO EN LOS DÍAS DE REFERENCIA", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que por decreto número 85 de la H. "LVIII", Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el dia 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las dependencias y los organismos auxiliares, con legislación estatal y federal.







AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ 2022 - 2024 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador. Naucalpan de Juárez, Edo. de México 555371 8300 | 55 5371 8400

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Razón por la cual, es que todas las instituciones públicas para dar certeza jurídica a sus actuaciones están obligadas a establecer y dar a conocer el calendario oficial de actividades, precisando en él, los días no laborables y sus periodos vacacionales.

Para tal efecto, es que este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, mediante el acuerdo número 256, aprobado por cabildo en sesión de fecha el 11 de enero de 2024 publicado en la Gaceta Municipal número 82, del 12 de enero de 2024, tuvo a bien expedir el Calendario Oficial Municipal que rige en Naucalpan de Juárez, México para el año 2024;

En ese orden de ideas, el artículo 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, facultan a las autoridades administrativas, a los titulares de las dependencias y entidades, para que, puedan realizar la habilitación de días y horas inhábiles, cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, que, bajo el principio de certeza jurídica, dicha circunstancia debe ser publicada en la Gaceta municipal.

Por los fundamentos de hecho y derecho antes descritos, es que el Dr. en D. Gabriel García Martínez, Director General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.; M.A.P. Ana Patricia Murguia Valdés Titular de la Tesoreria Municipal; Lic. Susana Muñoz Martinez, Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva de Naucalpan de Juárez, México; y el Licenciado Rafael Funes Diaz, Titular de la Contraloría Interna Municipal, estiman indispensable habilitar los días 12, 13, 19 y 20 de octubre de 2024, de acuerdo con el calendario oficial que rige el presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

PRIMERO. – Dr. en D. Gabriel García Martínez, Director General de Administración del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.; M.A.P. Ana Patricia Murguía Valdés Titular de la Tesorería Municipal; Lic. Susana Muñoz Martínez, Titular de la Dirección General Jurídica y Consultiva de Naucalpan de Juárez, México; y Licenciado Rafael Funes Díaz, Titular de la Contraloría Interna Municipal, emiten el siguiente acuerdo:

"ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, TESORERÍA MUNICIPAL, DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA Y CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 12, 13, 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 2024, PARA QUE EN DICHOS DÍAS CORRAN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS, DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE ESTA MUNICIPALIDAD, ASÍ COMO PARA QUE DICHAS DEPENDENCIAS ASISTAN A LAS SESIONES QUE LLEGUEN A TENER VERIFICATIVO EN LOS DÍAS DE REFERENCIA".

SEGUNDO. - Notifiquese el contenido del presente acuerdo al Comité de Adquisiciones y Servicios, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.





Angélica Moya Marín Presidenta Municipal Constitucional

Omar Melgoza Rodríguez

Primer Síndico

Carlos Alberto Trujillo Anell Segundo Síndico

María Paulina Pérez González Primera Regidora

Víctor Manuel Navarro Ruíz Segundo Regidor

Lucina Cortés Cornejo Tercera Regidora

José David Agustín Belgodere Hernández **Cuarto Regidor**

Silva Rojas Jiménez Quinta Regidora

Jesús López Cuate **Sexto Regidor**

Úrsula Cortés Fernández Séptima Regidora

Graciela Alexis Santos García Octava Regidora

Edgar Israel Cruz Torres **Noveno Regidor**

Juana Berenice Montoya Márquez Décima Regidora

José Luis Angel Reyes **Undécimo Regidor**

Favio Eliel Calderón Bárcenas **Duodécimo Regidor**





Lic. Pedro Antonio Fontaine Martínez Secretario Del Ayuntamiento (Rúbrica)

En términos del Art. 91 fracciones V, VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





Colaboradores

Marco Antonio Monteagudo Martínez Subsecretario del Ayuntamiento

Sergio Alberto Sandoval Cervera Subdirector Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento

María de Lourdes Ruíz Hubert

Jefa del Departamento de Actas de Cabildo y Gacetas

Municipales

Verónica Alcántara Guerrero

Rebeca Flores Perdomo

Viridiana Espinosa Hidalgo

Jefa del Departamento de Acuerdos y Proyectos

Celia Hernández Basilio

